

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Ref. 25183-31-03-001-2019-00122-01

Bogotá D. C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Respecto a la solicitud de pruebas, presentada por la parte demandante a través de su apoderado, y de conformidad con lo señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso, no es procedente ordenarlas en el presente caso, toda vez que no se cumple con ninguna de las causales establecidas por el artículo mencionado, para que proceda el decreto de pruebas en segunda instancia.

Véase además, que la Agencia Nacional de Tierras ya rindió informe dentro de este proceso el día 17 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

Pablo I. Villate M.
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY

Magistrado